

Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 18234 (2013-03707)

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **JOSÉ ANGEL GUERRERO GONZALEZ**, identificado con C.C. No 5.773.917, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Epmsc de la Ciudad, conforme a documentos obrantes al instructivo remitido por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila a **JOSÉ ANGEL GUERRERO GONZALEZ**, las penas de 4 años de prisión, multa 66.66 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA-SANTANDER-**, en sentencia del **01 de septiembre de 2017**, confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de la Ciudad, el **18 de octubre de 2017**, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER**, según hechos ocurridos el **20 de abril de 2013**. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el **20 de septiembre de 2018**.

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias **21 de septiembre de 2018**.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, mediante oficio 410 EPMSBUCEREJPDIRJUR del 26 de enero de 2021 EE 0033838, ingresados al despacho el 10 de marzo de 2021, el Director y Asesor Jurídico EPMS de la ciudad, allegan los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17861820	01/04/2020 a 02/06/2020	TRABAJO	312

Palacio de Justicia de Bucaramanga, Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL HORAS TRABAJO	312
---------------------	-----

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	25/09/2018 a 24/06/2019 25/06/2019 a 18/01/2021	BUENA EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.”
(las subrayas son nuestras)

Empero como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82 y 100 a 101 ibídem y habida consideración de lo consignado en los certificados de cómputos antes referido, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JOSÉ ANGEL GUERRERO GONZALEZ**, en cuantía de **20 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

Palacio de Justicia de Bucaramanga, Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JOSÉ ANGEL GUERRERO GONZALEZ**, en cuantía de **20 DÍAS POR TRABAJO**, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez